

Señora

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

Radicado: No. 20001 31-03-005-2021-00142-00.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTÍNEZ.

JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE VANSTRAHLENS mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.064.117.551 de la Jagua de ibirico Cesar, con tarjeta profesional N°. 357.690 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder adjunto, en mi condición de apoderado del señor **CRISTIAN RAFAEL PACHECO MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.348.722 expedida Barranquilla, su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito acceder al señor juez de la república para manifestarle que con el presente memorial y estando dentro de la oportunidad procesal y legal, en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 318 del Código General del Proceso interponer **Recurso de Reposición** contra el Proveído calendado 10 de diciembre del 2021, con fecha de notificación por estado el día 13 de diciembre del año que avanza, proferido dentro del asunto referencia, por medio del cual se Niega la solicitud de suspensión del presente proceso promovida por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz de la Ciudad de Valledupar

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Ilegalidad

La impugnación a través del recurso de reposición busca corregir modificar o revocar las providencias judiciales cuando adolecen de deficiencia, errores o ilegalidad lo cual se hace efectivo a través de este medio de impugnación.

En el presente asunto se busca el restablecimiento del orden jurídico vulnerado a partir del desconocimiento del precepto contenido en el artículo contenido en el artículo 545 del Código General Del Proceso , el cual manifiesta que habiéndose admitido el deudor en un proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, este a través de apoderado podrá alegar la nulidad del proceso ejecutivo o de restitución de bienes que

se siga en su contra, cuya actuación se haya proferido con posterioridad con dicha admisión para lo cual bastará la copia de la certificación expedida por el conciliador sobre dicha aceptación.

En el presente caso tenemos que el despacho fundamenta la negatoria de la solicitud de suspensión del PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, fundada en que dicha solicitud fue posterior a la sentencia anticipada en la que se decretó la terminación del proceso desconociendo que dicha sentencia se encuentra viciada de nulidad como lo dispone el artículo 545 CGP en comento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en referencia, pido a su despacho, se proceda hacer un control de legalidad (artículo 132 C.G.P) decretando la nulidad de toda actuación con posterioridad al auto que admitió el proceso de Insolvencia De Persona Natural no comerciante, con el propósito de sanear el vicio que genera una nulidad por el desconocimiento al referido artículo 545 C.G.P y el artículo 29 de la C.N

PRUEBAS

Aporto como prueba:

- La certificación expedida por el conciliador.
- Auto admisorio al trámite de insolvencia.

Para los efectos relacionados con la notificación de las providencias pronunciadas en el curso de la actuación, me permito reiterar que las mismas me sean notificadas por parte del despacho al correo profesional y personal sebastianbustamante706@gmail.com

De la señora Juez, respetuosamente,



Juan Sebastián Bustamante vanstrahlens
C.C 1064117551 de la Jagua de Ibirico
T.P. 357.690 del C.S. de la J.